

Esta Diputación Provincial al punto que se indica de la sesión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

Punto núm. 9.1.- Sesión ordinaria del Pleno de 18 de octubre de 2023.- Asunto Urgente.- Delegación de Recursos Humanos.- Modificación núm. 5/2023 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación. (Expte. 2023/35742) (Id. 241746)

Previamente al inicio del punto 9, se declara por el Pleno la urgencia y se acuerda la inclusión de este asunto en el Orden del Día, por unanimidad formada por los votos favorables de los veintiocho diputados presentes (dieciséis del Grupo Popular, nueve del Grupo Socialista, dos del Grupo VOX y uno del Grupo Con Málaga), de los treinta y un miembros que de derecho componen la Corporación, se entra a conocer el asunto urgente, el cual no ha sido examinado por la Secretaría General al incumplir el plazo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, ni consta haya sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa. La Unidad Administrativa tramitadora del citado expediente, deberá promover e impulsar la dación de cuenta del acuerdo que, en su caso, se adopte sobre dicho asunto no dictaminado a la Comisión Informativa competente en su primera sesión a efectos de la debida toma de conocimiento.

Se eleva por la diputada delegada de Recursos Humanos, propuesta (CSV: 59b0437a3ad60ca97b84c1ed9f44f4205bb59bf7), sobre modificación núm. 5/2023 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación, que copiada textualmente dice:

“La Diputación Provincial de Málaga tiene como prioridad la prestación de unos servicios públicos de calidad a los Ayuntamientos y a la Ciudadanía en general, siendo la gestión de los recursos humanos una de las principales herramientas para conseguir dichos objetivos. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es el principal instrumento organizativo y de gestión de recursos humanos en las Administraciones, a través del cual se racionaliza y ordena la función pública. El art. 90.2 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, establece que *“Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”*

Dentro del ejercicio de la potestad de autoorganización conferida a la Administración, se halla la posibilidad de crear, amortizar, modificar, y/o trasladar puestos de trabajo mediante la oportuna modificación de la relación de puestos de trabajo, si bien ello se encuentra sujeto a la correspondiente justificación, cumpliendo de este modo, con el mandato recogido en el art. 103.1 de la Constitución, que establece: *“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y el derecho”*, debiéndose por tanto detallar los motivos por los que se realizan las actuaciones sobre los puestos de trabajo. Así pues y teniendo en cuenta la concurrencia de los siguientes antecedentes:

Primero.- Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2023, fue constituida la Corporación Provincial, procediéndose a aprobar la estructura organizativa para el nuevo mandato corporativo en la sesión de Pleno de 12 de julio de 2023, al punto núm. 3 de

Hash: ad907978ea819ec13e3de15a23d52e1c2139353a3e8f2a760806377e87e57746169663637d35521657d6e88c8f546db428d76e79c6d8320556cb085ab10a455f | P.ÁG. 1 DE 11



su orden del día, estableciéndose en dicha estructura la adscripción de los diez puestos existentes en la RPT de personal directivo a las áreas determinadas en dicho acuerdo, modificándose, a su vez, la denominación de dos de ellos actualmente vacantes, concretamente, la Dirección General de Empleo y captación de inversiones, que pasa a denominarse Dirección General de Presidencia, y la Dirección General de Desarrollo Económico y Productivo, designada como Dirección General de Economía, Hacienda y Recaudación.

Segundo.- Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto núm. 2023/5266, de 18 de julio, se determinan las funciones, contenido, adscripciones y unidades administrativas y orgánicas de las distintas delegaciones de la Diputación de Málaga, instándose, en su punto tercero, a la Delegación de Recursos Humanos *"a realizar los trámites oportunos para modificar la RPT en cuanto a la denominación de la Dirección General de Presidencia adscrita al Área de Presidencia, cuya denominación en la RPT en vigor es Dirección General de Empleo y captación de inversiones, y la Dirección General de Economía, Hacienda y Recaudación adscrita al Área de Gestión Económica Administrativa, cuya denominación en la RPT en vigor es Dirección General de Desarrollo Económico y Productivo"*.

Tercero.- Que, mediante escrito de fecha 26/09/2023, la Presidencia de esta Diputación, con CSV a97dc6baba3d42d0d78d5568ff9bdd2e0cdf65ca, solicita, además de los cambios indicados en el punto anterior, la modificación del puesto actualmente denominado Director/a General de Comunicación, pasando a denominarse Director/a General de Recursos Europeos y Grandes Proyectos, así como la modificación de las retribuciones de los puestos recogidos en la RPT de personal directivo de esta Diputación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Las relaciones de puestos de trabajo, son uno de los principales instrumentos organizativos de las Entidades Locales, diseñando, a nivel de estructura interna, un modelo de organización, ordenando y clasificando al personal en función de la realización concreta del trabajo a desarrollar. Es decir, *"son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo a las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto"* (art. 15.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública).

Igualmente, el artículo 16 de la citada Ley, derogado desde la aprobación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y posteriormente por la disposición derogatoria única del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, si bien con el alcance establecido en el apartado 2 de su disposición final cuarta, dispone que: *"Las Comunidades Autónomas y la Administración Local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas"*.

II.- La naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo, ha sido objeto de una dilatada controversia jurisprudencial, de forma que en un primer momento se configuró como auténtica reglamentación organizativa de la Corporación Local, gozando de la naturaleza de disposición de carácter general. Así diversas Sentencias del T.S., como las de 14/12/1990, 14/07/1993 o 20/11/1994, señalaban que las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus potestades organizativas, tienen naturaleza



normativa atendido su carácter ordinamental y las notas de generalidad, abstracción y permanencia que en ellas concurren, diferenciándolas de los actos con destinatario plural e indeterminado pero carentes de contenido normativo.

Finalmente, la Sentencia del T.S. de 05/02/2014, concluye que la RPT ha de considerarse, a todos los efectos, como acto administrativo, lo que tiene especial trascendencia en lo que respecta a su impugnación, que solo cabrá como ante a cualquier acto administrativo, siendo tal conclusión igualmente aplicable a las RPT de las Entidades Locales, como ha establecido la nueva línea jurisprudencial (STS 15/09/2014, entre otras).

III- El ejercicio de la potestad organizativa de la Administración, encuentra uno de sus principales exponentes en la facultad de las Administraciones Públicas para crear, modificar y extinguir situaciones jurídicas para el cumplimiento de un interés de carácter público.

La elaboración de las RPTs es una labor fundamentalmente técnica, constituyendo la típica manifestación del ejercicio de la potestad organizativa que el ordenamiento jurídico reconoce a las Administraciones Públicas. En este sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones (SSTC 50/1986, 57/1990, 293/1993, entre otras), declarando *"el amplio margen de que gozan las Administraciones Públicas a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras organizativas, así como configurar o concretar el status del personal a su servicio"*.

Esta potestad no se proyecta únicamente sobre la confección inicial de la RPT, haciéndose extensiva a sus modificaciones posteriores, todo ello en el bien entendido de que la existencia de cierta discrecionalidad en el ejercicio de la ordenación de los puestos de trabajo y en general de la potestad organizativa no supone una libertad total por parte de la Administración. En este sentido, ha de tenerse presente el marco constitucional, estableciendo al respecto el art. 103 de la Carta Magna:

"1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones."

La doctrina jurisprudencial ha ratificado este amplio margen de discrecionalidad atribuido a la Administración en el ejercicio de la potestad organizativa, gozando *"[...] de un amplio poder que le permite configurar las unidades y servicios de que está dotada para el cumplimiento de su misión, con libertad y sin más límites que el respeto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público [...]"*, tal y como recoge la STSJ Cataluña nº 56/2005 de 24 de enero.

Igualmente, el art. 4.1ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reconoce a las Administraciones Públicas de carácter territorial, y más concretamente, a las provincias y municipios, la potestad reglamentaria y de autoorganización, por tanto la creación de puestos de trabajo, su modificación o supresión ha de hacerse en función de consideraciones objetivas extraídas de las funciones que han de realizarse, y atendiendo a las necesidades estructurales y burocráticas de las distintas dependencias.



IV.- A la estructuración del empleo público, dentro de la ordenación de la actividad profesional dedica el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sus arts. 72 a 77, que establecen, y que vienen a configurar el marco legislativo específico en esta materia; en concreto los arts. 72 y 74 señalan, respectivamente:

“Artículo 72: Estructuración de los recursos humanos

En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.

Artículo 74: Ordenación de los puestos de trabajo

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

V.- Específicamente para la Administración Local el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece: *“Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual (...)”.*

Así mismo, el citado artículo, en su apartado 2, indica: *“Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública [...]”.*

Igualmente, el artículo 126 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece:

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.*

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



La modificación de la plantilla (plazas y puestos), durante la vigencia del presupuesto, por cambio de circunstancias o nuevos datos que impliquen un cambio en la planificación inicial, requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos por la modificación de éste, tal y como recoge el apartado 3 citado.

VI.- La presente actuación de modificación de RPT, no ha de ser objeto de negociación, dado lo dispuesto en el apartado 2.c del artículo 37 del ya mencionado R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, que excluye como materias objeto de negociación:

*"2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes: (...)
c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo".*

En el mismo sentido, el artículo 13.4 de dicho R.D.L. establece:

"4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".

VII.- El art. 33.2 de la Ley 7/1985 en su apartado f), en relación con el órgano competente para la aprobación de las RPTs establece que corresponde al Pleno de la Corporación *"La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, y el número y régimen del personal eventual"*, y el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, determina en su art. 70 que corresponden al Pleno, *"Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo de la Corporación, con arreglo a las normas estatales previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril"*.

Por otra parte, el art. 129.3 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece: *"Corresponde a los órganos de la Corporación local, según la distribución de competencias prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, las restantes competencias en materia de personal a su servicio y, en particular, las siguientes:*

a) La aprobación de plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones (...)".

En consecuencia con lo expuesto, tanto la aprobación de la relación de puestos de trabajo junto con el presupuesto anual, como cualquiera de las modificaciones que resulte necesario efectuar durante la vigencia del mismo, deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

VIII.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece en su art. 127 lo siguiente:

"Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto".

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 112 y siguientes la normativa sobre



recursos administrativos, debiendo en la publicación íntegra de la RPT, especificarse los recursos que procedan, en virtud de lo dispuesto en el art. 45.2 del mismo texto legal.

Igualmente, en relación con la publicidad, y como quiera que la Diputación, como entidad integrante de la Administración Local, está incluida en el ámbito subjetivo (art. 1) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, le es de aplicación lo dispuesto en el art. 6, que establece que:

“La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad, la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización”.

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, que determina:

“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a: las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

En consecuencia, las modificaciones de la RPT deberán publicarse íntegramente tanto en el diario oficial correspondiente, que en el presente supuesto es el Boletín Oficial de la Provincia, como en la Sede Electrónica de la Diputación (Tablón de anuncios y edictos) y en la página web de la Diputación de Málaga (Portal de Transparencia): www.malaga.es.

IX.- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su art. 172 y ss., relativos a los Créditos y sus modificaciones, establece la necesidad de existencia de crédito presupuestario para ordenar gastos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 172, la presente modificación de RPT queda sujeta a la emisión el expediente de informe económico de la Delegación de Recursos Humanos, si bien, en este caso, y dado que únicamente se trata de la modificación de la denominación de dos puestos de trabajo, la propuesta a aprobar no supone una modificación de gasto.

En virtud de lo manifestado por la Intervención General de esta Corporación en su Nota de Devolución de 07/05/2021, con CSV f64dcf072e47acc8e0b2749fbf6722da68498b4a, relativa al Expediente de Modificación número 1/2021 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación, no es necesario la fiscalización previa, al recoger en la citada Nota lo siguiente: *“[...]no es preceptiva la emisión de informe por parte de esta Intervención en el expediente de referencia, por cuanto no tiene encaje en ninguno de los supuestos previstos por las normas para la realización del control interno. Ni en la modalidad de función interventora al no estar vinculado a la ejecución del presupuesto, ni en la modalidad de control financiero al no existir ninguna norma que disponga la exigencia del mismo y no encontrarse previsto en un plan anual de control financiero [...]”.*

X.- La motivación constituye un requisito imprescindible en todo acto o disposición administrativa, toda vez que a través de ella se exteriorizan las razones que sirven de justificación o fundamento a la concreta solución jurídica adoptada por la Administración, adquiriendo especial importancia en los supuestos en que los entes públicos ejercitan potestades discrecionales o de autoorganización, pues ello permite controlar la legalidad de la decisión adoptada.



En relación con la presente propuesta, ésta conlleva una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal directivo profesional, regulado en el art. 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en su apartado primero que este personal, es el que *“desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración”*. La modificación efectuada afecta a la denominación de tres puestos de personal directivo, y el ámbito funcional al que quedan adscritos, en su caso, así como la determinación de las retribuciones del este tipo de personal, todo ello motivado por la nueva estructura aprobada por acuerdo de Pleno de 12 de julio de 2023, al punto 3 de su orden del día y la consiguiente determinación de funciones, contenido, adscripciones y unidades administrativas y orgánicas de las distintas delegaciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el Decreto de la Presidencia núm. 2023/5266, de 18 de julio, así como en lo establecido en la nota interior de la Presidencia de esta Diputación, de fecha 26/09/2023, con CSV a97dc6baba3d42d0d78d5568ff9bdd2e0cdf65ca.

XI.- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en su art. 3.3.d).6º, relativo a la función pública de Secretaria, establece la función de asesoramiento legal preceptivo previo para la *aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*.

Con carácter general, procede indicar que todo lo expuesto debe enmarcarse dentro de la potestad de autoorganización de la Administración, siendo desde la Delegación de Recursos Humanos desde donde se efectúa la administración y gestión de las plazas y puestos existentes en la plantilla y RPT, conforme a lo dispuesto en el punto Tercero.2.2 del Decreto de la Presidencia núm. 2023/5266, de 18 de julio, por el que se determinan las funciones, contenido, adscripciones y unidades administrativas y orgánicas de las distintas delegaciones de la Diputación de Málaga.

Así pues, visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al expediente, el informe favorable de Jefatura del Servicio formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 172 del ROF con CSV b061e6041c3f2a50e9ba7a78875d0a2c07f49c6b, lo dispuesto en la normativa de aplicación anteriormente mencionada, lo dispuesto en los artículos 37.2.c y 72 y 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, arts. 4, 33, 90 y 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la bases del Régimen Local; arts. 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; arts. 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; art. 61 del Real Decreto Legislativo 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; art. 70 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; art. 172 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; arts. 35, 45 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; art. 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno;

art. 10.1.g de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, constando informe preceptivo de la Secretaría General con CSV a54068ea335b3eee1bd8caa8d0775636192bf94b, en virtud del art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no siendo necesaria la fiscalización conforme al Acuerdo de Fiscalización e Intervención Limitada Previa en Régimen de Requisitos Básicos de la Diputación Provincial de Málaga aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 22 de septiembre de 2020, según nota del Interventor General con CSV f64dcf072e47acc8e0b2749fbf6722da68498b4a, no siendo precisa la negociación previa en el marco de la Mesa General de Negociación, la Diputada que suscribe, propone al Pleno Corporativo, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT) núm. 5/2023 de la Corporación, la cual comprende:

1.- En relación a la RPT (Relación de Puestos de Trabajo) reservada al Personal Directivo:

1.1. Modificar la denominación de los siguientes puestos de trabajo, así como, en su caso, el área funcional al que se adscribe, tal y como se indica a continuación, por todo cuanto se ha expuesto:

	Código puesto	DENOMINACIÓN	NIVEL (C.D.)	Grupo (Subgrupo)	ESCALA	FORMA PROVIS.	DOTAC.	PROCEDENCIA	RÉGIMEN	ESCALA/CATEGORÍA PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL
ANTERIOR	PD0003	DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO	30 ó EQUIVALENTE	A1 TITULACIÓN SUPERIOR (ALTA DIRECCIÓN)	ÓRGANO DIRECTIVO	LD	1	SECTOR PÚBLICO/ SECTOR PRIVADO	F/L	E.A.G./E.A.E. TITULADO/A SUPERIOR	ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA
NUEVA	PD0003	DIRECTOR/A GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECAUDACIÓN	30 ó EQUIVALENTE	A1 TITULACIÓN SUPERIOR (ALTA DIRECCIÓN)	ÓRGANO DIRECTIVO	LD	1	SECTOR PÚBLICO/ SECTOR PRIVADO	F/L	E.A.G./E.A.E. TITULADO/A SUPERIOR	ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA
ANTERIOR	PD0004	DIRECTOR/A GENERAL DE COMUNICACIÓN	30 ó EQUIVALENTE	A1 TITULACIÓN SUPERIOR (ALTA DIRECCIÓN)	ÓRGANO DIRECTIVO	LD	1	SECTOR PÚBLICO/ SECTOR PRIVADO	F/L	E.A.G./E.A.E. TITULADO/A SUPERIOR	ÁREA DE PRESIDENCIA
NUEVA	PD0004	DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS EUROPEOS Y GRANDES PROYECTOS	30 ó EQUIVALENTE	A1 TITULACIÓN SUPERIOR (ALTA DIRECCIÓN)	ÓRGANO DIRECTIVO	LD	1	SECTOR PÚBLICO/ SECTOR PRIVADO	F/L	E.A.G./E.A.E. TITULADO/A SUPERIOR	ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA
ANTERIOR	PD0010	DIRECTOR/A GENERAL EMPLEO Y CAPTACIÓN DE INVERSIONES	30 ó EQUIVALENTE	A1 TITULACIÓN SUPERIOR (ALTA DIRECCIÓN)	ÓRGANO DIRECTIVO	LD	1	SECTOR PÚBLICO/ SECTOR PRIVADO	F/L	E.A.G./E.A.E. TITULADO/A SUPERIOR	ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL



	Código puesto	DENOMINACIÓN	NIVEL (C.D.)	Grupo (Subgrupo)	ESCALA	FORMA PROVIS.	DOTAC.	PROCEDENCIA	RÉGIMEN	ESCALA/CATEGORÍA PROFESIONAL	ÁREA FUNCIONAL
NUEVA	PD0010	DIRECTOR/A GENERAL PRESIDENCIA	30 ó EQUIVALENTE	A1 TITULACIÓN SUPERIOR (ALTA DIRECCIÓN)	ÓRGANO DIRECTIVO	LD	1	SECTOR PÚBLICO/ SECTOR PRIVADO	F/L	E.A.G./E.A.E. TITULADO/A SUPERIOR	ÁREA DE PRESIDENCIA

Segundo- Establecer las retribuciones anuales de los puestos reservados a personal directivo profesional según se detalla, y por cuanto se ha explicitado con anterioridad:

Código puesto	DENOMINACIÓN	RETRIBUCIÓN ANUAL
PD0001	DIRECTOR/A GENERAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA, GOBIERNO ABIERTO Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA	80.000 €
PD0002	DIRECTOR/A GENERAL DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA	70.000 €
PD0003	DIRECTOR/A GENERAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECAUDACIÓN	70.000 €
PD0004	DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS EUROPEOS Y GRANDES PROYECTOS	70.000 €
PD0005	DIRECTOR/A GENERAL CULTURA	70.000 €
PD0006	DIRECTOR/A GENERAL FOMENTO	70.000 €
PD0007	DIRECTOR/A GENERAL MODERNIZACIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	70.000 €
PD0008	DIRECTOR/A GENERAL RECURSOS HUMANOS	70.000 €
PD0009	DIRECTOR/A GENERAL SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	70.000 €
PD0010	DIRECTOR/A GENERAL DE PRESIDENCIA	80.000 €

Tercero.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica de la Diputación (Tablón de anuncios y edictos) y en la página web de la Diputación de Málaga (Portal de Transparencia): www.malaga.es.

Cuarto.- Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería, a la Oficina de Presidencia y a la unidad administrativa de Administración de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados, con indicación de que, dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. Si optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad."

En el expediente figuran informes del jefe de servicio de Recursos Humanos y de la Secretaría General.

A continuación se inicia un debate en el que intervienen: /...../

Conocido el contenido de la anterior propuesta, y las intervenciones de los diputados, el Pleno, con la asistencia de veintiocho diputados, acuerda su aprobación por mayoría de quince votos a favor del Grupo Popular, diez votos en contra (nueve del Grupo Socialista y uno del Grupo Con Málaga), y tres abstenciones (dos del Grupo VOX y una del Grupo Popular por la ausencia durante la votación de la diputada Sra. González Pazos-art. 92.6 del Reglamento Orgánico-), de los treinta y un miembros que de derecho componen la Corporación.

LA SECRETARÍA

Hash: ad907978ea819ec13e3de15a23d5e2e1c2139353a3e8f2a760806377e87e57746169663637d35521657d6e88c8f546db428d76e79c6d8320556cb085ab10a455f | P.ÁG. 10 DE 11



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

BENEDICTO CARRION GARCIA (SECRETARIO GENERAL)

CÓDIGO CSV

481011845b5282a08244e24474a71ccbb623adbf

NIF/CIF

****833**

FECHA Y HORA

27/10/2023 12:39:35 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

481011845b5282a08244e24474a71ccbb623adbf

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: ad907978ea819ec13e3de15a23d52e1c2139353a3e8f2a760806377e87e57746169663637d3552f657d6e88c8f546db428d76e79c6d8320556cb085ab10a455f

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007591_2023_00000000000000000000000018021912

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 27/10/2023 09:40:28

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

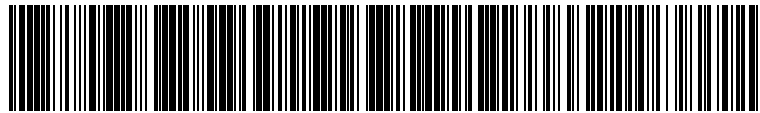
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 481011845b5282a08244e24474a71ccbb623adbf

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf